

## RESOLUCIÓN 093-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*; dicho precepto se encuentra definido en el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCION JUDICIAL.-Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley...”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla que el Consejo de la Judicatura es: *“...el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: *“...4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen”*.

*interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de noviembre de 2014, mediante Resolución 293-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 380, de 21 de noviembre de 2014, resolvió: **“CREAR LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de marzo de 2015, mediante Resolución 043-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471, de 1 de abril de 2015, resolvió: **“CREAR LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL EN LAS PROVINCIAS DE: GALÁPAGOS Y PICHINCHA Y DELEGAR LA CREACIÓN DE LAS NUEVAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL A LA DIRECCIÓN GENERAL”;**
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetiní Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional, es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019, ante la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNGP-2019-1821-M y CJ-DNGP-2019-1822-M, ambos de 24 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió el informe actualizado respecto a la *“Propuesta de reforma Resolución 293-2014 (MESAS DE GESTIÓN GUAYAS)”*, señalando: *“Esta Dirección Nacional analizó la propuesta planteada por la Dirección Provincial de Guayas y considera que, tanto administrativa como judicialmente, no es procedente el establecimiento de las mesas de gestión procesal, ya que estas pueden ser interpretadas como mecanismos de injerencia en las decisiones jurisdiccionales faltando así a lo establecido en el artículo 168, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (...) se sugiere analizar una posible derogatoria de las resoluciones 293-2014 y 043-2015 mediante las cuales se crearon mesas de gestión procesal para las provincias de Pichincha, Guayas y Galápagos, las mismas que se establecieron en base a un criterio anterior que difiere del actual perspectiva que busca garantizar transparencia en la gestión judicial a nivel nacional...”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-3196-M, de 5 de junio de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2019-0586-M, de 27 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: **“DEROGAR LAS RESOLUCIONES 293-2014 Y 043-2015, MEDIANTE LAS CUALES SE CREARON LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL EN LAS**

PROVINCIAS DE GUAYAS, GALÁPAGOS Y PICHINCHA,  
RESPECTIVAMENTE"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Derogar las Resoluciones 293-2014, de 10 de noviembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 380, de 21 de noviembre de 2014 y 043-2015, de 17 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471, de 1 de abril de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

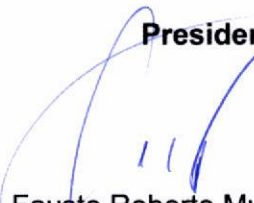
**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de junio de dos mil diecinueve.

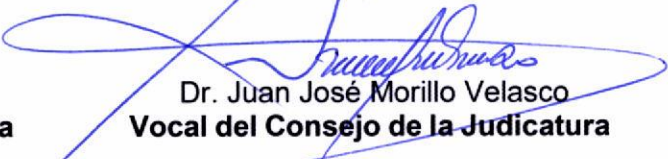


Dra. Ruth Maribel Barreno Velín

**Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el trece de junio de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**